

procurador/a del solicitante para que lo remita a dicho Registro por medios telemáticos. En los mismos términos se procederá para el caso de que excepcionalmente no sea factible la remisión telemática del edicto al Boletín Oficial del Estado (art. 553.2 TRLC). **En este caso, el/la procurador/a deberá acreditar a este órgano judicial haber cumplimentado el traslado o entrega en el plazo de 5 días.**

5.- ACUERDO NOTIFICAR el presente auto a las partes comparecidas, en todo caso, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Fondo de Garantía Salarial por medios telemáticos.

6.- ADVERTIR AL/ LA DEUDOR/A de que dentro de los **DIEZ DÍAS SIGUIENTES a contar desde el vencimiento del plazo** indicado en punto 4 de esta parte dispositiva sin alegaciones, podrá formular **solicitud de exoneración de pasivo insatisfecho**, de la que se darán los traslados oportunos de conformidad con lo establecido en el art. 501 TRLC.

7.- Transcurrido el plazo indicado en el anterior punto 6 sin que se hubiera formulado solicitud de exoneración de pasivo insatisfecho o, en caso de haberse formulado, no hubiera habido oposición, dese cuenta a efectos de concluir el concurso y acordar lo pertinente sobre la exoneración del pasivo insatisfecho. En caso de oposición, procédase conforme dispone el art. 502.2 TRLC.

8.- REMÍTANSE las actuaciones al SCOP Mercantil a fin de librar los despachos acordados

MODO DE IMPUGNACIÓN:

- Contra este auto cabe formular recurso de reposición (art. 12 TRLC), que no tendrá efecto suspensivo en ningún caso, en plazo de CINCO días, computado en los términos indicados en el párrafo anterior y previa constitución de depósito para recurrir de 25 €.
- El depósito para recurrir debe ingresarse en la cuenta abierta en BANCO SANTANDER S.A con nº1067.0000.52.0229.22



Así lo acuerda, manda y firma SS^a. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.